

N.º 12.º

Año de 1789.

50-5  
v.º

Legajo n.º 21



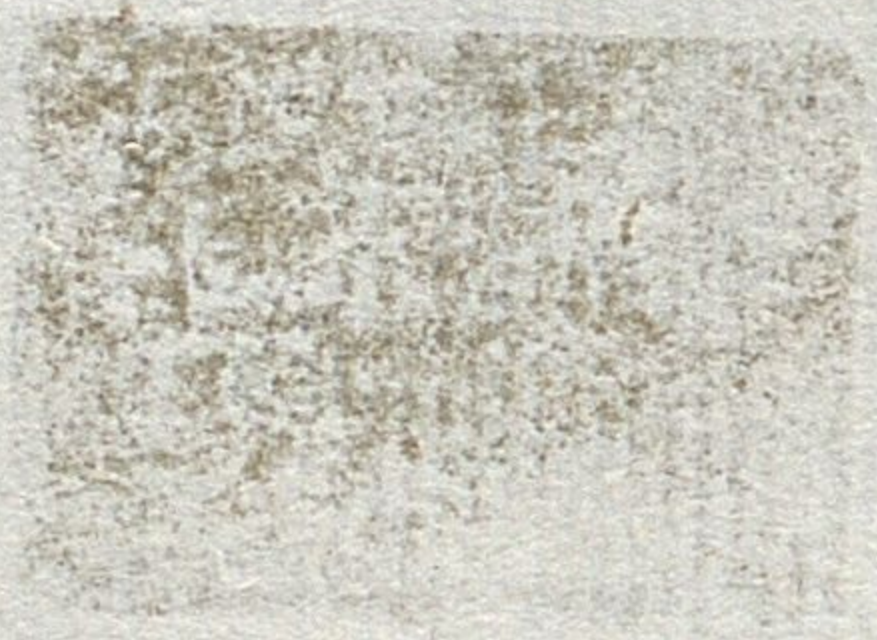
Informe sobre la reclamación de va-  
rios derechos que hace la compañía de  
Filipinas.



Todo esto es sobre la Intendencia  
de Caracas en 1789



15  
82



*[Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



+  
de or  
del P



Como or  
s.

+  
de orden  
del Rci

Mui. or <sup>o</sup> Con fha. de S. el pai. me  
remite v. c. el exped. formado s<sup>re</sup> varias  
pretensiones de los Directores de la Comp. de  
Filipinas, relativas a los d<sup>os</sup> q. se exigie-  
ron a la de Caracas por su comercio en ag.  
Prov. durante la ultima guerra, p. q. in-  
forme s<sup>re</sup> el particular lo q. se me ofrez-  
ca y parezca.

Reduceme en el dia a tres las pre-  
tensiones de la Compania, seg. su ultimo  
oficio de 23. de Feb. de este año.

1<sup>a</sup> Haviendose permitido a la  
Compania Guipuzcoana por R. orden de  
28. de Feb. de 1780. la extraccion de frutos  
de la Prov. de Caracas por la via de Curacao  
p. traerlos a España, se la exigieron a la  
valida de ag. <sup>na</sup> Prov. los d<sup>os</sup> llamados  
comunm. de extrangeria, esto es, ~~en~~ 24.  
por 100. s<sup>re</sup> su p<sup>re</sup>l valor; y a demas



a la entrada en los Puertos de España los  
dñs prescritos por el Reglam. del libre  
Comercio. Esta <sup>Acta</sup> es en quanto a los dñs de  
extracción fue tratada la Compañia con  
igualdad a los demas particulares q. hacian  
en ag. Prov. el trafico permitido con Eu-  
ropeo, y cuyos frutos se enagenaban al  
Comercio Español desde su Negada a ag. Co-  
lonia. En esta misma igualdad funda la  
Compañia su agravio, pues aquel comercio  
respecto a ella devio reputarse como direc-  
to a España, aung. los riesgos de la guerra  
la obligasen a tomar ag. contra todos.  
Por consiguiente todo el exceso q. a los  
dñs q. la misma Comp. pagaba a la  
extracción de los frutos q. remitia a Esp.  
en derechos, a los de extrangeria, o 25 p.  
100., q. entonces satisfizo, pide, se reputa  
como una cant. injustam. exipida, que  
sele deve devolver o recompensar.

2ª Mientras q. ~~todavía subsistia~~  
aun el comercio directo a la Prov. de Caracas



con las Colonias extranjeras, envió a ella  
la Comp<sup>a</sup> con R<sup>l</sup> permiso en el año de 82.  
alg<sup>os</sup> requisitos precedentes de puertos extran-  
geros de Europa bajo bandera neutra lo  
exigieron por R<sup>l</sup> orden a los efectos con-  
ducidos en estos Reinos los d<sup>os</sup> q<sup>e</sup> devian  
satisfacer a su entrada en las Aduanas  
de España, los de Valida p<sup>a</sup> América, y los  
de introduccion en alg<sup>os</sup> <sup>los</sup> dominios, los quales  
ascendieron con corta diferencia a un 33 por<sup>o</sup>  
de su p<sup>al</sup>, abalvado por los aranceles  
del Reglam<sup>to</sup> del libre comercio, quando  
<sup>sobre</sup> por los mínimos abalvos solo se exigian  
a los efectos introducidos en alg<sup>os</sup> <sup>los</sup> Prov<sup>as</sup> por  
el Comercio Directo en las Colonias Amigas  
los d<sup>os</sup> de extrangeria, reducidos en <sup>los</sup> alg<sup>os</sup>  
epoca a un 15 por<sup>o</sup>. Satisfizo pues la  
Compañia en una minima especie de Co-  
mercio, y por generos de identica natura-  
leza un 18 por<sup>o</sup> de exceso, respecto a los  
demas traficantes: y pide se le devuelva  
este exceso a d<sup>os</sup>, con tanto mas motivo



q.<sup>o</sup> los mencionados Re<sup>tos</sup>. se la concedieron por via de indemnizacion de sus inculpables desgracias, y q.<sup>o</sup> les es de ver ser agraviada en competencia de los particulares, merecia alg.<sup>a</sup> preferencia en el Comercio de una Prov. q.<sup>o</sup> la Debia su fomento.

3.<sup>a</sup> La manencion en el Reguardo terrestre y Maritimo de la Prov.<sup>a</sup> de Caracas (q.<sup>o</sup> p.<sup>ra</sup> mas clara intelig.<sup>a</sup> y brebe explicacion Distinguire llamando al 1.<sup>o</sup> Reguardo, y al 2.<sup>o</sup> corso) fue un cargo o gravamen q.<sup>o</sup> tuvo la Comp.<sup>a</sup> Guipuzcoana anexo a su privilegio exclusivo de Comercio. Este ceso de hecho desde el punto q.<sup>o</sup> la R.<sup>a</sup> Hacienda y los particulares empezaron a comerciar franca<sup>te</sup> con las Colonias e extranjeras; esto es, un año antes q.<sup>o</sup> de declarando el Rey libre el Comercio de la Prov.<sup>a</sup> exonerase a la Compañia el mantener el corso y el Reguardo. Durante este intervalo el Rey y los particulares repartieron con la Comp.<sup>a</sup> las utilidades del Com.<sup>o</sup>



y ella vota suprio' el gravamen y prote-  
gerle contra el contrabando; sin q.<sup>a</sup> por esto  
sela huviese rebaja alg.<sup>a</sup> adios, respecto de  
los demas. Pretende, pues, la Comp. sela  
indemnice el costo q.<sup>e</sup> entonces se tubo el  
Curso y Veiguardo, cargandole con igual-  
dad a toda la masa de Comercio q.<sup>e</sup> enton-  
ces se hizo, exigiendo a la Compania solo  
la parte correspond. al q.<sup>e</sup> ella practico; q.<sup>e</sup>  
quiero decir, q.<sup>e</sup> se reparta equitativamente.  
el gravamen y protejer el Com.<sup>o</sup> entre to-  
dos los q.<sup>e</sup> disfrutaron las ventajas de la  
proteccion.

Tales son las pretensiones de la Comp.  
Justas en mi sentir en casi todos sus puntos;  
pero deducidas sobrado tarde. Si su Factor en  
la Prov.<sup>a</sup> de Caracas a medida q.<sup>e</sup> experimento  
los agravios en la exaccion adios a los refe-  
ridos comercios, los huviese representado a  
la Intend.<sup>a</sup> y ventilados en un Tribunal,  
aun quando el Intend.<sup>e</sup> por un error de concep-  
to, o por falta de facultades, no huviese



Accediendo á las solicitudes, el exped.<sup>te</sup> se hubie-  
ra instruido completam<sup>te</sup>, y recurriendo con  
el á la R.<sup>l</sup> Persona, ó por la vía Reservada  
ó por su Consejo de Ind.<sup>as</sup>, hubiera indemnizi-  
zados sus agravios si los conceptuaba justos, y  
de un modo u otro el negocio se hallaría  
concluido muchos años hace.

En el día, como advierte muy oportu-  
nament<sup>te</sup> la Contaduría g<sup>ral</sup>, el exped.<sup>te</sup> está  
incompleto, y por falta de los datos más  
esenciales no suministra las luces ne-  
cesarias p<sup>a</sup> una decisiva determinación.  
Que respecto, que curso mantuvo la  
Compañía? ¿Que cantidades invertió en estos  
objetos durante el tpo q.<sup>e</sup> se quexa haber  
los sostenido injustam<sup>te</sup>? ¿Que suma  
importó el comercio q.<sup>e</sup> en aq.<sup>ta</sup> época hicie-  
ron el Rey, los Particulares, y la Compañía  
p<sup>a</sup> repartir entre todos con justa proporci-  
on una carga q.<sup>e</sup> á todos fué igualm<sup>te</sup>.  
Ventajosa, y alg.<sup>as</sup> otras noticias de la misma  
especie, son antecedentes indispensables

+  
especial-  
m. sobre  
el 3.<sup>o</sup> pun-  
to g.<sup>o</sup> de  
orden  
en el g.<sup>o</sup>  
necesitas  
mas - 2  
examen.



p. la conclusion de este negocio.

Aun quando estas noticias se ad-  
quieran en el dia en la Prov. de Caracas  
con incomparable, <sup>mte</sup> mayor trabajo, q. hu-  
vieran costado tomadas en tpo oportuno  
siempre quedara en pie una grave difi-  
cultad. Gran parte del Comercio q. se  
hizo en la Epoca de q. se trata se ejecuta-  
ron i europeos tranvientes q. a la sazón  
se hallavan en la Prov. i males y ver-  
de ella minima. Los prim. esparcidos al pres.  
en varios países vera muy dificultoso ave-  
riguar su paradero. De los seg. unos abran  
muerto y otros variado de fortuna en el  
transcurso de nueve años, siendo muy di-  
ficil hacerles ahora unmo ni a otros una  
exaccion de cosa tan parada. Resultaria  
pues o q. abra de cargar el Rey con todo  
el gravamen del Corpo durante una <sup>tiempo</sup> epoca  
en q. no hizo exaccion particular p. man-  
tenerle; o abra de sufrir la Compañia en



la indemnizacion q.<sup>a</sup> vela haga con este  
motivo el desfalco de la parte q.<sup>a</sup> <sup>del</sup> <sup>parto</sup> <sup>del</sup> <sup>corpo</sup> q.<sup>a</sup> co-  
rrespondia a los particulares, y q.<sup>a</sup> en el dia es  
tan difícil como doloroso exigirles.

Este punto q.<sup>a</sup> en mi venir <sup>con</sup> <sup>tierra</sup>  
alg.<sup>a</sup> dificultades me obliga <sup>antes</sup> a exponer el dic-  
tamen q.<sup>a</sup> V. C. me pide a hacer una brebe  
narracion del corpo q.<sup>a</sup> ha havido en la  
Prov.<sup>a</sup> de Caracas desde q.<sup>a</sup> se exoneró a el  
dila Comp.<sup>a</sup> hasta la actualidad. No sera  
esta una digression infructuosa, pues ade-  
mas <sup>alg</sup> <sup>de</sup> <sup>dar</sup> <sup>unas</sup> <sup>ideas</sup> <sup>es</sup> <sup>esenciales</sup> a la  
comprension del exped.<sup>te</sup> manifestará  
q.<sup>a</sup> desde q.<sup>a</sup> la R.<sup>a</sup> Hon.<sup>a</sup> tiene a su cargo la  
substitencia del corpo no ha havido sobran-  
te alg.<sup>o</sup> en el día q.<sup>a</sup> se impuso con este objeto  
a donde vacar la indemnizacion en la  
Comp.<sup>a</sup> en los term.<sup>os</sup> propuestos por la Con-  
taduria gral.

Desde 15. de Fev.<sup>o</sup> de 81. enq.<sup>o</sup> declarado  
libre el Com.<sup>o</sup> en la Prov.<sup>a</sup> de Caracas se exone-  
ró a la Comp.<sup>a</sup> en la carga de mantener el corpo,



quedó este por cuenta de la R.ª Maj.ª Pero  
desde <sup>esta</sup> época hasta fines de Dis.ª de 83. estu-  
vo reducido a quatro tanchas armadas,  
cuyo costo total no pasaba de 160. p. an-  
uales: y aun este <sup>se</sup> propio no fue costo  
por q.ª las tanchas estuvieron agregadas  
a el Resguardo de tierra de los Puertos. En  
Realidad mientras estuvo abierto el Com.  
con las Colonias Extranjeras no hubo con-  
trabando por las costas de la Prov.ª por q.ª  
el 21. o 15. por 100. años de extrangeria  
única diferencia q.ª havia entre los gome-  
ros de licita o ilícita introduccion, y  
único celo q.ª podía tentar la codicia  
de los defraudadores, no era presentada  
ganancia suficiente p.ª cubrir los costos  
y riesgos de un contrabando hecho ad  
poder a poder en buques por la mayor  
parte armados. No se manuvo pues,  
ni se necesitó durante <sup>los</sup> 80. años  
y medio, sino buen resguardo de tierra



en los Puertos q.<sup>e</sup> vigilase las Yaterias he-  
chas a la sombra del minimo tropico per-  
mitido: asi no se exigio otro alg.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> sobre.  
mer un corso q.<sup>e</sup> hacia inutil la falta  
de objeto.

En Dic.<sup>e</sup> de 83. ferniendole el Supe-  
rior Ministerio q.<sup>e</sup> la Restriction del Com.<sup>o</sup>  
con las Colonias extranjeras renunciase en  
nuevo el Contrabando, envio a la Prov.<sup>a</sup>  
de Caracas p.<sup>o</sup> hacer el corso dos grandes  
Bergantines y una Balandra a q.<sup>e</sup> se agre-  
garon las quatro Lanchas q.<sup>e</sup> alli havia  
todo bajo el mando del teniente Coronel  
D.<sup>o</sup> V.<sup>o</sup> Yenza; previniendo se impusiese  
sobre el Com.<sup>o</sup> Comercio un otro capax de sus-  
tener este armam.<sup>to</sup> Calculose q.<sup>e</sup> el valor  
total del Comercio de Caracas importa-  
ria al año en alg.<sup>o</sup> valor de dos millones  
de pesos, y q.<sup>e</sup> el costo del corso ascenderia  
a cerca de 1200; asi se impuso un 5 por 100  
sobre todos los objetos comerciados de entrada  
y salida, y la experiencia manifesto



q. el calculo no andava muy lejos de la exactitud.

A mediados ~~de Oct~~ de 84. mandó el Rey q. los dos Bergantines grandes pasaran bajo el mando de Yuma a formar el corso de Cartagena. Efectivamente se executó así por Oct. o Nov. y en el punto q. se vio q. los galeas de ag. Armam. estaban cubiertos con el ingreso del dño se rebasó este a dos por <sup>o</sup> computando q. bastarian dos p. p. a sostener una Galandra y quatro fanchas q. havian allí quedado.

En el año de 85. empezó a crecer visiblemente el com. de la Prov. de Caraca. Al mismo tpo los Holandeses de Curacao, y los Ingleses de S. Joma armaron alg. buques p. hacer el contrabando a viva fuerza, y tuvieron la osadía de llevar a pique un barco del Rey en la costa de Coro y cañonear otros. Aumentose gradualm. el corso: la Galandra se cambió por un Bergantin mucho mas ligero y de mas fuerza; se le



agregó primeramente una Doleña de doce  
cañones, y después otra de catorce: de suerte  
que a mediados de 86. el corto del Corso  
ascendía a 1000 p.<sup>s</sup> y lo mismo con corta  
diferencia producía el día de 2 por 10; por  
que el imp.<sup>to</sup> del comercio el año de 85. se  
aproximó a cinco millones y lo mismo  
sucedió el de 86. Desde entonces acá el Co.  
mercio ha tenido algun progreso, y el  
Corso ha recibido alg.<sup>a</sup> ventaja: pero sobre  
el <sup>corto</sup> gasto de este ha sido calculado sobre  
la masa de aqu.<sup>i</sup> por consiguiente sobre  
han estado el producto y el gasto con poca  
difer.<sup>a</sup> en una minima proporción.

Supuestos estos antecedentes. <sup>los</sup> repito que  
las tres pretensiones de la Comp.<sup>a</sup> son en mi  
concepto justas, y que <sup>de</sup> ~~de~~ será mi propio  
del equitativo animo de U. E. M. que vela in-  
derrame de los agravios que reclama, lo qual  
se puede executar sin mucha dificultad  
y gravamen en la forma <sup>de</sup> ~~de~~



El Cacao y demas frutos q.<sup>e</sup> con destino  
a España extrañe la Comp.<sup>a</sup> por la via  
de Curacao, y q.<sup>e</sup> conite por Certificaj.<sup>e</sup> de  
las respectivas Aduanas de los Puertos de  
la Península haberse introducido en  
ellos, no devieron pagar a la valida de la  
Prov.<sup>a</sup> de Caracas sino los d<sup>tos</sup> establecidos  
p.<sup>a</sup> los frutos q.<sup>e</sup> vienen directam.<sup>te</sup> a Esp.<sup>a</sup>  
y haciendose la correspond.<sup>te</sup> liquidaj.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup>  
ag.<sup>ta</sup> ofiz.<sup>al</sup> de r.<sup>ta</sup> Har.<sup>da</sup> deve devolverse  
a la Compañia el exceso q.<sup>e</sup> haya contra  
ella entre los q.<sup>e</sup> satisfizo, y los q.<sup>e</sup> segun  
esta regla devio satisfacer.

Los generos Nevados a la Guaira  
por la Comp.<sup>a</sup> bajo bandera neutral en  
los dos Reinos la tray.<sup>e</sup> v. Teresa, y el  
Navio el Comisero mayor, conija la  
razon q.<sup>e</sup> fuesen tratados por lo menos  
con igualdad a los q.<sup>e</sup> de la misma especie  
introducian en ag.<sup>ta</sup> razon los particula.<sup>res</sup>  
por la via de Curacao. Por comis.<sup>te</sup>



haciéndose el abaluo de los efectos de estas  
dos cargaciones por la Compañía de la Guaira  
con arreglo a los aranceles del libre co-  
mercio como se hizo el de los demas tra-  
ficantes, se le deben solo cargar el 2% o  
15. por % q. se exigian respectivamente a  
los cargamentos Nevados entonces a Guira-  
zo, y abonarse a la Comp. el exceso de q.  
se queixa.

El tercer agravio es facil de compre-  
ender pero dificil de averiguar la cant.  
de su monto, y mas dificil de proporcio-  
nar su satisf. en term. de equidad. Si  
pues se venia q. se prevenia al Superin-  
tendente <sup>de Caracas</sup> ~~de Caracas~~ q. con  
citacion a la Compañía <sup>de Caracas</sup> ~~de Caracas~~ averi-  
que el Resguardo de mar y tierra q.  
mantuvo esta desde q. el Rey y los parti-  
culares empezaron en 1780. a comerciar  
por mar desde ag. Prov. con las Colonias  
Extranjeras hasta q. se publico en ella en  
84. la extincion del privilegio esclusivo





La Comp<sup>a</sup> como así mismo el costo que  
ambos Resguardos tuvieron o es verosímil  
q<sup>e</sup> tuvieron.

No es tan difícil esta averiguación<sup>n</sup>  
como a primera vista aparece. Existen<sup>n</sup>  
todavía en ag. Prov. testigos oculares  
del Resguardo y curso q<sup>e</sup> entonces tuvo la  
Comp<sup>a</sup>, y allí por una larga práctica se  
sabe con poca <sup>diferencia</sup> equivocación quanto cuesta<sup>n</sup>  
mantener cada genero de embarcay. seg.  
en armam. y tamaño. Dicho pues este  
calculo q<sup>e</sup> quando no exacto puede ser  
muy aproximado a la verdad, y formando  
dese una suma del Com<sup>o</sup> q<sup>e</sup> entonces se  
hizo por el Rey, los particulares y la  
misma Compañia deve cargarse a el  
imp. total del Com<sup>o</sup> el costo del Resg. y  
curso q<sup>e</sup> entonces hizo y reintegrarse  
a la Compañia <sup>en la parte</sup> desta carga q<sup>e</sup> no devo  
sumam. sufrir. Este reintegro y los dos  
anteriores <sup>se</sup> expuestos pueden executarse



o rebajando la cant. q. resulte a los dros  
q. se adieren en las exped. q. ulterior  
mente haga la Comp. de Filipinas, o dedu-  
ciendola de las deudas q. pueda tener a  
favor del Rey en otras cosas de Am.

Aqui devia concluir mi inf. pero  
el amor a la justicia no me permite  
q. deese expresenr bajo su verdadero pun-  
to de vista alg. <sup>o</sup> consideraj. q. desde luego  
saltan a los ojos en este exped. y q. bajo  
un semblante parecen poner en duda la  
conducta del Yntend. q. entonces era de Ca-  
racas, <sup>quando</sup> y q. bajo otro parecen disminuir en  
parte la raj. de las preteriores de la  
Comp.

El Yntend. D. Jph. de Avalos a los prim.  
cipios de la guerra obtuvo q. se abriese el  
com. de la Prov. de Caracas con las Colonias  
extrangeras por q. la Comp. no la proveia  
como estaba obligada a hacerlo de los gene-  
ros q. necesitaba. Con esta vivencia dio el  
Yntend. valor a los frutos de la Provincia



g.<sup>o</sup> por no poderlos tomar la Comp.<sup>a</sup> tra-  
vian caido en un fatal abatimiento,  
y lleno de dinero y recursos el Erario con  
g.<sup>o</sup> ademas de haver mantenido a sueldo  
dos batallones y un Esquadron de Militia  
durante toda la guerra, de haver con-  
cluido las costosas fortificac.<sup>es</sup> de P.<sup>o</sup> Cavello  
y la Guaira, socorrido las Prov.<sup>as</sup> e Islas  
adyacentes, y auxiliado con grandes su-  
mas la Esquadra Francesa de siete na-  
vios de linea y dos fragatas al mando  
de M.<sup>o</sup> de Vaudreuil g.<sup>o</sup> estuvo dos  
meses en ag.<sup>os</sup> Puertos, envio a España  
mas de 2000 p.<sup>os</sup> en dinero y frutos p.<sup>os</sup>  
las urgencias de la Corona. Y quando la  
guerra se concluyo, y me fue cargo el  
ag.<sup>o</sup> y m.<sup>o</sup> sin casas a nadie devian  
un Real, y solo las de Caracas despues de  
pag.<sup>as</sup> sin permisiones hasta aquel dia te-  
nian 300 p.<sup>os</sup> en dinero y mas de 1200  
en credito contra la Comp.<sup>a</sup> Comparese



esta situacion con la del Erario del resto  
de <sup>la</sup> <sup>epoca</sup> <sup>1763</sup> en ag. <sup>epoca</sup>, y se veran bajo su  
verdadero semblante la conducta del Inter-  
dente, lo q.<sup>o</sup> huviera podido esperarse si la  
Comp.<sup>a</sup> huviera seguido en ag. <sup>la</sup> critica  
circunstancia en el goze absoluto de un pri-  
vilegio exclusivo, y los efectos de una pro-  
videncia q.<sup>o</sup> se censuro en ~~Esp~~ Europa y  
en <sup>Am</sup> con las mas agrias inversiones.

2.<sup>a</sup> Luego q.<sup>o</sup> se vio el trafico con  
las Colonias devio la Comp.<sup>a</sup> haver rebajado  
mucho y aun extinguido el curso como  
lo hizo despues la R.<sup>a</sup> <sup>da</sup> con ahorro y  
sin riesgo; pues pudo preveer q.<sup>o</sup> desamb  
ag. <sup>franco</sup> franco comercio, poca ganancia al  
traude, cesaria este por la misma natura-  
lera de las cosas.

3.<sup>a</sup> Es razonable q.<sup>o</sup> el gasto del  
curso Resguardo y el curso durante el men-  
cionado tpo se reparta con igualdad entre  
todos los q.<sup>o</sup> disfrutaron su beneficio. Pero no



parece conforme a Justicia q<sup>o</sup> el Rey satis-  
faga la cuota incobrable de los particulares,  
q<sup>o</sup> no lo seria, si la Comp<sup>a</sup>. huviese recurrido  
con oportunidad y dando al exped<sup>te</sup>. mejor  
Direccion.

A estas tres consideraj<sup>es</sup>. devoen sin em-  
bargo oponerse otras dos q<sup>o</sup> sin duda <sup>anxas</sup> ~~supre-~~  
~~traran~~ la valdama en el generoso animo  
civ. M. La Comp<sup>a</sup>. hvo durante la gr<sup>va</sup>  
esfuerzos extraordin<sup>os</sup>. y tuvo inculpable  
m. perdidas enormes: por consiq<sup>ta</sup>. es acree-  
dora a la equidad aun en lo minimo q<sup>o</sup> no  
la favorece el rigor de la Justicia.

Ultimam<sup>te</sup>. el privilegio de la Comp<sup>a</sup>.  
desde cierta epoca fue perjudicial a la Prov.  
de Caracas q<sup>o</sup> sin minimos beneficios huic-  
ron superior a sus medios. Pero aq<sup>ta</sup> Prov.  
q<sup>o</sup> en el dia es una de las mejores de las Indias  
el Imperio Espanol deve su Agricultura  
su comercio y casi todos los ramos de su  
existencia politica a la Comp<sup>a</sup>. Suipiacoma



Quando la tornò bajo su dominacion mer-  
cantil, reducida casi a la nada era poco  
mas p.<sup>a</sup> nros intereses q.<sup>e</sup> una colonia ex-  
trangerera. El celo, los auxilios, las anticipa-  
ciones de la Comp.<sup>a</sup> (en cuyo solo ramo ha  
perdido mas de 5000 p.<sup>s</sup> de deudas incobra-  
bles) la crearon, la fomentaron, y la hi-  
cieron figurar entre los establecim.<sup>tos</sup> uti-  
les y productivos. Sin ellos la Prov.<sup>a</sup> de Ca-  
racas reducida a la esfera de la de Cumana  
Maracaibo, y Guayana, seria inutil a  
la Metropoli, gravosa al Erario, aumen-  
taria solo la superficie de los Dominios  
Españoles, obligando a los gaceros a su pro-  
teccion, sin contribuir a su opulencia.

Es pues evidente q.<sup>e</sup> qualq.<sup>ue</sup> sacri-  
ficio q.<sup>e</sup> haga el Erario en un año por  
la mayor parte futo a favor de la extin-  
guida Comp.<sup>a</sup> de Caracas, nunca sera su-  
perior a los veros q.<sup>e</sup> ella ha hecho.  
Es quanto se me ofreció en Madrid 3. de  
Oct. 1789.



mer-  
co  
co-  
cipa-  
ha  
bra-  
hi-  
vi-  
ca-  
ana  
a  
men-  
o  
o-  
cri-  
por  
tin-  
su-  
Dij.

